



Secretaría General

ORDEN DE RECTORADO 2026-078-ESPE-a-1

Coronel Oswaldo Mauricio González Mosquera, Ph.D, Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *"El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. (...)";*

Que, el Art. 13 reformado de Ley Orgánica de Educación Superior, determina: *"Funciones del Sistema de Educación Superior: - Son funciones del Sistema de Educación Superior: a) Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia; (...); c) Formar académicos, científicos y profesionales responsables, éticos y solidarios, comprometidos con la sociedad, debidamente preparados en todos los campos del conocimiento, para que sean capaces de generar y aplicar sus conocimientos y métodos científicos, así como la creación y promoción cultural y artística; (...).";*

Que, el artículo 17 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *"Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...). Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas.";*

Que, el artículo 18 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: *"Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...); d) La libertad para nombrar a sus autoridades, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, las y los servidores, y las y los trabajadores, atendiendo a la alternancia, equidad de género e interculturalidad, de conformidad con la Ley; e) La libertad para gestionar sus procesos internos; (...).";*

Que, el artículo 48 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, prevé: *"Del Rector o Rectora.- El Rector o la Rectora en el caso de las universidades y escuelas politécnicas, es la primera autoridad ejecutiva de la institución de educación superior, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. (...).";*

Que, el artículo 87 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: *"Requisitos previos a la obtención del grado académico. - Como requisito previo a la obtención del grado académico, los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante programas, proyectos de vinculación con la sociedad, prácticas o pasantías preprofesionales con el debido acompañamiento pedagógico, en los campos de su especialidad. (...).";*

Que, el artículo 42 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el Consejo de Educación Superior, dispone: *"Prácticas preprofesionales en las carreras de tercer nivel.- Las prácticas preprofesionales en las carreras de tercer nivel son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y/o al desarrollo de competencias profesionales. Estas prácticas se realizarán en entornos organizacionales, institucionales, empresariales, comunitarios u otros relacionados al ámbito profesional de la carrera, públicos o privados, nacionales o internacionales. Las prácticas preprofesionales se subdividen en dos (2) componentes: a) Prácticas laborales, de naturaleza profesional en contextos reales de aplicación; y, b) Prácticas de servicio comunitario, cuya naturaleza es la atención a personas, grupos o contextos de vulnerabilidad. Las prácticas preprofesionales podrán realizarse a lo largo de toda la formación de la carrera, de forma continua o no; mediante planes, programas y/o proyectos cuyo alcance será definido por la IES. Las prácticas deberán ser coherentes con los resultados de aprendizaje y el perfil de egreso de las carreras; y, cada IES, en ejercicio de su autonomía responsable, determinará los mecanismos y requerimientos para su registro y evaluación. Las prácticas preprofesionales no generan ningún vínculo u obligación laboral. La experiencia laboral podrá ser reconocida como práctica preprofesional,*

incluidas las horas de servicios a la comunidad, siempre y cuando las actividades realizadas resulten pertinentes al perfil de egreso, lo cual debe ser validado por evidencias definidas por las IES. Cuando las prácticas preprofesionales se realicen bajo la figura de pasantías serán reguladas por la normativa aplicable a las pasantías, sin modificar el carácter y los efectos académicos de las mismas.”;

Que, el artículo 44 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el Consejo de Educación Superior, prescribe: *“Realización de las prácticas preprofesionales.- Los planes, programas y/o proyectos para las prácticas preprofesionales de cada carrera podrán ser desarrollados contando con la participación de los diferentes sectores de la sociedad, según los mecanismos establecidos por cada IES. Las prácticas preprofesionales pueden realizarse dentro o fuera de la IES, siempre que sean de carácter formativo y supongan la aplicación o integración de conocimientos o competencias profesionales desarrollados a lo largo del proceso de enseñanza - aprendizaje. La institución receptora emitirá un informe periódico o final sobre la ejecución de las prácticas. Cuando las prácticas sean académicas, estas requerirán de un responsable, para lo cual la IES mantendrá un convenio u otros instrumentos con la entidad receptora. En el caso de que el proceso de prácticas en la institución receptora no se ajuste a lo establecido en el plan de trabajo, la IES deberá establecer los correctivos correspondientes. Los planes, programas y/o proyectos de prácticas preprofesionales (incluyendo las de servicio comunitario) deberán ser coordinados, monitoreados o evaluados por personal académico o personal de apoyo académico, de acuerdo con la planificación de la IES.”;*

Que, mediante memorando MINTEL-DALDN-2021-0027-M de 08 de febrero de 2021, el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la información emite el siguiente criterio jurídico sobre la fecha de firma electrónica: *“(…) PRIMERA INTERROGANTE: “La firma electrónica en un documento aprueba y reconoce la información contenida en esta, en este contexto si la fecha de firma difiere de la fecha que conste en el documento no es motivo para invalidarlo.” Es menester entender que, si la fecha del documento hace parte de su contenido, como es el caso de, por ejemplo, los instrumentos normativos que llevan usualmente la expresión “dado y firmado” en tal lugar y tal fecha, es responsabilidad del firmante estampar su firma electrónica en la fecha que el documento dice ser dado y firmado. Esto no es así, en contrapartida, para los documentos en los que solo se señala una fecha de elaboración, pero no una fecha de suscripción, porque como se ha explicado, la firma solo se vincula con el contenido del documento, y no con sus demás particularidades, como por ejemplo las circunstancias de su elaboración (…)”;*

Que, el artículo I del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, establece: *“La Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, es una institución de educación superior; con personería jurídica, de derecho público y sin fines de lucro; con autonomía académica, administrativa, financiera, orgánica y patrimonio propio. (…)”;*

Que, el artículo 45 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, señala: *“El Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma; (…)”;*

Que, el artículo 47 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, dispone entre los deberes y atribuciones del Infrascrito: *“(…): r. Designar a las demás autoridades de gobierno, y al personal responsable de las áreas académicas, de investigación, técnicas y administrativas, que cumplan con los requisitos previstos en la reglamentación correspondiente; (…)”;*

Que, el artículo 24 del Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado en el apartado “Atribuciones y responsabilidades” del Rector, determina: *“(…): r. Designar a las demás autoridades de gobierno, y al personal responsable de las áreas académicas, de investigación, técnicas y administrativas, que cumplan con los requisitos previstos en la reglamentación correspondiente; (…)”;*

Que, el artículo 28 del Reglamento de Prácticas Preprofesionales de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, prevé: *“Coordinador de Prácticas Preprofesionales de Carrera. El Coordinador de Prácticas Preprofesionales de Carrera, es un docente titular tiempo completo de la Universidad, que será designado mediante orden de rectorado, a pedido del Director de Departamento. En caso de ausencia temporal del Coordinador designado, será reemplazado en sus funciones por un docente designado por el Director del Departamento correspondiente, hasta que se designe al nuevo Coordinador. En el caso de las Unidades Académicas Especiales el Coordinador de Prácticas Preprofesionales podrá ser un Instructor Militar.”;*

Que, el artículo 32 del Reglamento de Prácticas Preprofesionales de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, establece las responsabilidades del Coordinador de Prácticas Preprofesionales de Carrera;

Que, a través de Resolución Nro. CCFFAA-JCC-001-2026 de 13 de enero de 2026, el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas resolvió: *"(...) Artículo 2.- Designar al señor CRNL CSM Oswaldo Mauricio González Mosquera como Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas "ESPE" (...)."*;

Que, mediante oficio CCFFAA-JCC-DIEDMIL-P-2026-0695-D de 15 de enero de 2026, el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas autorizó que el proceso de transición de autoridades de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE se ejecute conforme al cronograma aprobado, garantizando la continuidad de las actividades académicas y administrativas. En tal virtud, una vez suscritas las respectivas actas de entrega-recepción y realizada la ceremonia de cambio de mando, el Rector entrante ejercerá funciones a partir del 30 de enero de 2026, fecha desde la cual tiene plena competencia para la legalización de los actos administrativos que correspondan;

Que, con Orden de Rectorado 2015-148-ESPE-a-3 de 17 de agosto de 2015, la primera autoridad ejecutiva de la universidad resolvió: *"(...) Art. 1.- Designar a partir del 17 de agosto de 2015, al señor Ingeniero Byron Omar Morales Muñoz, Coordinador de Prácticas Preprofesionales de la Carrera de Ingeniería Civil (...)."*;

Que, mediante informe ESPE-DCTC -2025-015 de 14 de octubre de 2025, el Director del Departamento de Ciencias de la Tierra y de la Construcción, previa exposición de motivos concluye: *"(...) 1. Las ternas propuestas garantizan la equidad de género, operatividad, calidad y trazabilidad de las funciones sustantivas del DCTC. 2. La designación de coordinadores especializados fortalece los procesos de acreditación y aseguramiento de la calidad institucional, conforme al modelo del CACES. 3. La inclusión de docentes ocasionales en la Coordinación de Vinculación con la Sociedad se encuentra debidamente justificada desde el punto de vista técnico e institucional, permitiendo optimizar los recursos humanos y fortalecer la investigación del personal con nombramiento. (...)."* A su vez recomienda: *"(...) 1. Se acojan las recomendaciones para la designación de las coordinaciones propuestas del Departamento de Ciencias de la Tierra y de la Construcción, conforme a las ternas y sustentos técnicos presentados en el presente informe. 2. Se deroguen las Órdenes de Rectorado mediante las cuales se encontraban designadas las anteriores coordinaciones, a fin de formalizar las nuevas designaciones conforme al procedimiento establecido en la normativa institucional. 3. Se elaboren de manera individual las Órdenes de Rectorado correspondientes a cada coordinación (Prácticas Preprofesionales y Vinculación con la Sociedad), a fin de garantizar claridad administrativa y trazabilidad de los actos de designación."*

Que, a través de memorando ESPE-DCTC-2025-2390-M de 14 de octubre de 2025, el Director del Departamento de Ciencias de la Tierra y la Construcción remite al Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología: *"(...) el informe motivado con terna y recomendaciones para la designación de los Coordinadores de Prácticas Preprofesionales y de Vinculación con la Sociedad, conforme a lo dispuesto en el Art. 50 del Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE. El documento anexo detalla los antecedentes, criterios técnicos, sustentos normativos y recomendaciones que respaldan las designaciones propuestas, orientadas a garantizar la calidad académica, la pertinencia social y el cumplimiento de las funciones sustantivas institucionales establecidas en la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) y en los reglamentos internos de la Universidad. En tal virtud, se solicita comedidamente, mi Comandante se realice el trámite pertinente y posterior elevación al Rectorado a fin de emitir las respectivas Órdenes de Rectorado que formalicen las designaciones (...)."*

Que, con memorando ESPE-UTHM-2025-7401-M de 15 de diciembre de 2025, el Director de Talento Humano verificó el cumplimiento de requisitos de la terna presentada para la designación del Coordinador de Prácticas Pre profesionales de la Carrera de Ingeniería Civil, Sede Matriz;

Que, mediante memorando ESPE-VII-2026-0059-M de 14 de enero de 2026, el Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología solicita al Vicerrector Académico General: *"(...) e digne disponer el trámite pertinente para la designación, mediante Orden de Rectorado de las siguientes Coordinaciones del Departamento de Ciencias de la Tierra y la Construcción: (...)."*

Que, con memorando ESPE-VAG-2026-0091-M de 16 de enero de 2026, el Vicerrector Académico General, en atención al trámite para la designación del Coordinador de Prácticas Preprofesionales de la carrera de Ingeniería Civil, Sede Matriz;

con base en el Art. 47, literal r, del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, y lo establecido en el Art. 28 del Reglamento de Prácticas Preprofesionales de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, solicita al Rector de ese entonces Crnl. CSM. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, se proceda a la designación pertinente mediante Orden de Rectorado; a cuyo efecto, señala la terna de profesionales postulados para dicho cargo. Considerando el orden de prelación, respetuosamente se permite sugerir a su autoridad, se nombre como Coordinador al Ing. Patricio Eduardo Romero Flores, MSc., y; al tiempo de indicar que adjunta documentos habilitantes;

Que, con fecha 19 de enero de 2026, mediante disposición electrónica inserta en hoja de ruta del memorando Nro. ESPE-VAG-2026-0091-M, se dio la disposición a la Secretaría General para verificación de requisitos y elaboración de la respectiva Orden de Rectorado;

Que, el primer funcionario de la terna presentada, es decir el Ing. Patricio Eduardo Romero Flores, MSc., cumple con los requisitos determinados en la norma para ser designado como Coordinador de Prácticas Preprofesionales de las carreras de Ingeniería Civil del Departamento de Ciencias de la Tierra y la Construcción, Sede Matriz, y;

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

- Art. 1.- Designar a partir del **16 de marzo de 2026**, al Ing. Patricio Eduardo Romero Flores, MSc; como Coordinador de Prácticas Preprofesionales de la Carrera de Ingeniería Civil del Departamento de Ciencias de la Tierra y la Construcción, Sede Matriz.
- Art. 2.- En armonía con el artículo precedente, derogar la Orden de Rectorado 2015-148-ESPE-a-3 de 17 de agosto de 2015. A su vez, derogar todas aquellas órdenes de rectorado que se opongan a la presente.
- Art. 3.- Esta Orden de Rectorado tiene vigencia a partir de su emisión y se responsabiliza de su estricto cumplimiento en sus ámbitos de competencia a los señores: Vicerrector de Docencia, Vicerrector de Investigación Innovación y Transferencia de Tecnología, Director del Departamento de Ciencias de la Tierra y la Construcción; Coordinador de prácticas Preprofesionales de la Carrera de Ingeniería Civil, (entrante y saliente); Director de la Unidad de Apoyo a la Formación Académica; Directora de la Unidad de Talento Humano, Y para conocimiento, Auditoría Interna.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Expedida en el Rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, en la ciudad de Sangolquí, a los 13 días del mes de marzo de 2026.

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE

Oswaldo Mauricio González Mosquera.
Coronel Ph.D.

Elaborado por:

Abg. María Augusta de la Torre Phuma
Secretaría General.